



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías
constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTOR:

Cano Solis, Nickerson Riveth (ORCID: 0000-0001-5395-0251)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Julio Juan Cano Narvaja y Níceas Solis Tapia, porque jamás bajaron los brazos en la brega por hacer de sus hijos personas de bien.

Agradecimiento

A todas las personas que formaron parte de este proceso para la materialización de esta tesis, en especial a mi familia y a los abogados que me enseñaron que el conocimiento no admite egoísmos.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de la investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40

Índice de Tablas

Tablas 1. Categorías y subcategorías	14
Tabla 2. Participantes	15
Tabla 3. Validación de guía de entrevista	17

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo un análisis en función de si la manifestación de la teoría de Gunther Jakobs (derecho penal del enemigo), se expande en nuestro sistema penal nacional vulnerando las garantías procesales penales consagradas en nuestra Constitución. Lo anterior se configuró como el objetivo general bajo la premisa de establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano. La investigación es de carácter básico y tiene un enfoque cualitativo, donde los datos obtenidos se han analizado de manera descriptiva, interpretativa e inductiva.

Asimismo, en cuanto a la recopilación de datos, se han realizado una serie de entrevistas en las que han aportado con su respuesta abogados litigantes y conocedores de lo correspondiente a nuestro tema de investigación además de un análisis documental respecto a sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema relacionados con los objetivos de la presente investigación.

Finalmente, se concluyó que la manifestación del derecho penal del enemigo en nuestra esfera penal afecta las garantías constitucionales que guían el proceso penal peruano ya que, desde las ópticas de teóricos y especialistas en materia penal, tal concepción es incompatible con un Estado democrático de derecho.

Palabras clave: Derecho penal del enemigo, vulneración de garantías procesales, tendencia político criminal, presunción de inocencia, derecho a la defensa.

Abstract

The objective of this thesis was an analysis based on whether the manifestation of the theory of Gunther Jakobs (criminal law of the enemy), expands in our national criminal system, violating the criminal procedural guarantees enshrined in our Constitution. The foregoing was configured as the general objective under the premise of establishing whether the criminal law of the enemy violates the constitutional guarantees in the Peruvian criminal process. The research is of a basic nature and has a qualitative approach, where the data obtained have been analyzed in a descriptive, interpretive and inductive manner.

Likewise, regarding the collection of data, a series of interviews have been carried out in which litigating lawyers and experts on what corresponds to our research topic have contributed with their response, as well as a documentary analysis regarding sentences of the Constitutional Court and the Supreme Court related to the objectives of this investigation.

Finally, it was concluded that the manifestation of the criminal law of the enemy in the criminal sphere affects the constitutional guarantees that guide the Peruvian criminal process since, from the perspectives of theorists and specialists in criminal matters, such a conception is incompatible with a democratic State of law.

Keywords: Criminal law of the enemy, violation of procedural guarantees, criminal political tendency, presumption of innocence, right to defense

I. INTRODUCCIÓN

La discusión en el ámbito de la doctrina penal en los últimos tiempos ha girado en torno al análisis de cuan legítimas y eficientes pueden ser o no, ciertas teorías de política punitiva en las que el ordenamiento jurídico combate “individuos peligrosos” y por otro lado además si un sistema jurídico en la que se protege la dignidad humana y se respetan las garantías procesales constitucionales puede adoptarlo, sin que esto signifique el quebrantamiento del Estado de derecho y por ende la conversión a un Estado autoritario y represivo. En ese contexto, a raíz de los hechos que causaron zozobra en Estados Unidos, el 11 de setiembre del 2001, en el cual cuatro aeronaves comerciales fueron secuestradas para luego ser usados en sendos ataques suicidas atribuidas a *Al Qaeda*, se reimpulsó el concepto de un derecho penal especial para ciudadanos y otro para individuos que representen un peligro, lo cual se conceptualizó como: **derecho penal del enemigo**. Propugnado por su teorizador: Günther Jakobs.

Sobre lo antes mencionado, Reyna (2018) expresa que esa conceptualización y división de un derecho penal para ciudadanos y otra para individuos a quienes se cataloga de enemigos, es antagónica con el contenido fundamental de lo que implica una política criminal de un Estado de derecho, mientras que Jakobs (2003) plantea que, si ya no se puede tener la confianza sobre la conducta de una persona, ya no se la debería considerar como tal, sino como un enemigo por la peligrosidad que este representaría al orden social.

En Europa se discute mucho sobre cómo ha evolucionado la legislación penal. De esto, Cancio (2002) señala que una tendencia para referirse al ordenamiento penal es el concepto de: derecho penal del enemigo. Este ha tomado cuerpo principalmente en la legislación española, más concretamente reflejada en el marco de la Ley Orgánica 2/2015, del Código Penal español, en materia de delitos de terrorismo. En lo particular los artículos: 575 que castiga el llamado adoctrinamiento en tanto pueda ser de manera activa o pasiva e incluso si es de forma autodidacta por decirlo. Entrando así pues al plano intrapersonal, lo que evidenciaría el castigo o sanción al pensamiento más que a la acción en sí (característica del derecho penal del enemigo). Además, el artículo 578 del mismo

cuerpo normativo que sanciona el enaltecimiento o justificación, que al ser tan amplio el concepto, tiende más que a su funcionalidad de prevención, a una situación en la que se castigue incluso actividades políticas de libre pensamiento. Encasillándolas en actos de apologías lo que limita las libertades individuales, propias de un Estado garantista de derechos.

Una aproximación en tanto a la exclusión de la condición de ciudadano, que es un reflejo característico del derecho penal del enemigo. Se dio, a decir de Molina (2017) en El Salvador, donde el gobierno en su intento por resolver el fenómeno social del pandillaje juvenil (Maras) estableció la política criminal del “*manodurismo*” en el cual, se tipifican una serie de delitos que representan un peligro abstracto. Esto como bien lo señala la autora antes citada sirve para el análisis de la legislación de dicho país y su tendencia hacia el concepto de derecho penal del enemigo como fuente de su política criminal.

El resto de Latinoamérica no es ajeno a tal percepción. En el marco de las llamadas luchas contra el narcotráfico, terrorismo y otras expresiones del crimen organizado el derecho penal del enemigo ha cobrado considerable relevancia en nuestra región, sobre todo en países como México y Colombia, donde se evidenció una práctica del derecho penal del enemigo previo a las negociaciones del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las FARC- EP que si bien es cierto fueron declarados inconstitucionales varios preceptos promulgados por su mandatario, dichos preceptos promulgados indican la influencia de la teoría de Jakobs en la política criminal colombiana.

En nuestro país, como es sabido, hay una tendencia de asumir esta teoría, teniendo en cuenta que existe por parte de nuestro legislador una predisposición por adquirir sin mucho reparo las políticas criminales importadas de diversos países europeos y últimamente norte américa. Sobre ello renombrados penalistas se han pronunciado como es el caso del abogado Cesar Nakazaki, quien señaló en entrevistas y medios digitales la existencia de un derecho penal del enemigo que somete a procesos penales sin garantías que exigen la Constitución y los Tratados. Además, las políticas criminales en el Perú obedecen a hacer más altas las penas, a hacer más rígido nuestro cuerpo legal en vista del incremento criminal, lo que

deviene inevitablemente a la adhesión de un derecho penal autoritario es decir al conceptualizado derecho penal del enemigo.

Teniendo por expuesta la aproximación temática, se presentó como problema general, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021? En ese sentido, a manera de satisfacer la anterior interrogante, surgieron dos problemas específicos: En primer lugar, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, 2021? Así mismo el segundo problema específico, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el proceso penal peruano, 2021?

La presente investigación se justifica en la vulneración de los principios constitucionales del proceso penal causadas por la manifestación del derecho penal del enemigo en nuestro sistema penal, que trae consigo el peligroso apartamiento del Estado de Derecho.

La importancia teórica de esta investigación radica en generar mayores reflexiones sobre la orientación de la política criminal nacional, ya que, bajo esa premisa, el derecho penal del enemigo aparece predispuesto a cobrar relevancia a partir de las falencias sobre seguridad nacional y así expresarse desvergonzadamente en nuestro a veces inestable sistema penal.

El uso de instrumentos realizado en la presente tesis, servirá a que trabajos posteriores tengan mayor luz sobre los temas planteados en la presente. Así mismo en favor de la investigación y sobre todo con ánimo hacia el debate: los instrumentos usados contribuirán, por qué no, a generar discusiones en torno al presente estudio. Por último en cuanto a la justificación práctica: se obtendrá un beneficio para las personas afectadas por la manifestación del derecho penal del enemigo que vieran vulnerados las garantías constitucionales en sus procesos penales y así tener la claridad de que en un Estado de Derecho no se debería plasmar la separación entre ciudadanos y enemigos toda vez que todas las personas están interrelacionadas en función de sus derechos y deberes, las cuales les son atribuidas por su condición de tal, por consiguiente: la afectación de los

mismos inclina el horizonte del Estado que concebimos democrático hacia las sombras de la tiranía y el flagelo a las garantías constitucionales.

Por lo que se refiere al objetivo general, la presente investigación busca establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021, ya que tal situación evidenciaría su antagonismo con nuestro ordenamiento jurídico. Tomando en cuenta el objetivo general se propone el primer objetivo específico, establecer si el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, entendiendo a este principio como garantía de una situación en la que el derecho penal cumple la función de regular el *ius puniendi* del Estado. Con esa misma perspectiva, el segundo objetivo específico: establecer si el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el proceso penal peruano, toda vez que sin derecho a la defensa no podríamos concebir un modelo acusatorio garantista como el que recoge el Código adjetivo del 2004

Teniendo en cuenta los temas analizados y el problema propuesto, se plantea como supuesto general: el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano 2021. Además, el primer supuesto específico: el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Por ultimo como segundo supuesto específico: el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar lo concerniente al marco teórico de la presente investigación ha referenciado como antecedentes nacionales a los siguientes autores y sus respectivos trabajos: La Madrid (2018) en su tesis de título: “El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicos y políticos en un Estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017” trazó como un objetivo específico el establecimiento de la importancia que debe tener el respeto a la esencia de un Estado de Derecho, tomando como referencia al derecho penal del enemigo. Al mismo tiempo en cuanto a la metodología, con los datos estadísticos provenientes del régimen penitenciario de la localidad del investigador, informes de la Defensoría

acerca de los hechos que fueron investigados. Señaló el diseño de su investigación como “no experimental”. en síntesis, llegó a la conclusión de que el derecho penal del enemigo no necesariamente se va a condecir con los postulados y fines de un Estado Constitucional del Derecho, además reforzando su conclusión en que en un Estado Constitucional de Derecho – como el nuestro- la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son indefectiblemente el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por su parte, Peña y Vargas (2018) en su investigación conjunta de nombre: “El principio de presunción de inocencia como derecho inherente de un proceso garantista en madre de dios 2018” las tesis se plantearon como objetivo general el propósito de determinar como un derecho inherente de un proceso garantista al principio de presunción de inocencia. Así pues, metodológicamente el estudio requirió de un diseño no experimental porque como lo señalaron: no se propusieron manipular las variables, solo se describió el fenómeno tal como se manifiesta en su contenido original. Ahora bien, es menester señalar que, como conclusión, las investigadoras arribaron a que su trabajo, había determinado en que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental de un proceso garantista, a razón de ello indican que se demuestra que el principio de presunción de inocencia es un derecho con un significado elemental durante el juicio punitivo puesto que avala el amparo específico al inculpado de alguna conducta infractora.

Ahora bien, Almeyda (2015) En su investigación para obtener el grado de magister en Derecho denominada: “Bases para la contención del derecho penal del enemigo: dialéctica de la interpretación y delito de afiliación a organización terrorista”. Siendo el objetivo general: verificar que, en la legislación nacional, el delito establecido como afiliación a organización terrorista es una expresión en el plano jurídico del Derecho Penal del Enemigo. Así mismo el investigador muestra que recurrió a la interpretación como metodología para la elaboración de su investigación, así pues, interpretó las normas en general y los tipos penales en lo que se refiere a organización en particular. En conclusión, señala que la ruptura de la personalidad no la produce el individuo peligroso o terrorista, sino lo que representa su riesgo, esto fabricado por los gobiernos con el propósito de prevenir tal situación. En otras palabras, la despersonalización es producto de la deliberada

fabricación de la posibilidad real de un peligro terrorista, en consecuencia, no es el individuo quien socava su personalidad, sino el propio Estado.

En el contexto internacional empezaremos tomando en cuenta la república vecina del Ecuador, donde Palacios (2016) En su trabajo de investigación, el cual sostuvo para obtener el título de Abogado, que a su vez denominó “El derecho penal del enemigo en el código orgánico integral penal ecuatoriano. El ciudadano y no ciudadano. Mención terrorismo “señala el objetivo de determinar si en el caso de las conductas que constituyen delito, una sobre criminalización y a la par un incremento de sancione, logran pues, un resultado esperado por la sociedad. De tal manera concluye en que lo expuesto por Jakobs, en su teoría, manifiesta una imposible aplicación. Sobre todo, si se contrasta con el principio de legalidad y lesividad, concebidos en la materia penal.

Por otro lado, Zarate (2013) En su tesis para optar por la licenciatura de Derecho, de título: “Derecho penal del enemigo en la legislación Penal boliviana” Plasma como objetivo general, evidenciar la presencia del llamado Derecho penal del enemigo en las leyes de su país, y sobre ese marco establecer su antagonismo con el Estado de Derecho. El autor uso el método hipotético deductivo para así analizar de lo más amplio a lo específico y con ello hacer una comparación, todo ello con el afán de que la teoría no se quede sin sentido. Como conclusión, indica que el Derecho penal del enemigo suprime o por lo menos relativiza derechos fundamentales y garantías, las que al hallarse fundando el derecho penal, se desprende la incompatibilidad con el Estado de Derecho en Bolivia.

En cuanto a Serrano (2019) en su tesis: “el derecho humano al olvido. Un estudio de derecho comparado desde las teorías garantista y del derecho penal del enemigo en España, Chile, Colombia y México”. Este estudio tuvo como objetivo la investigación y análisis del Derecho al olvido en los países antes mencionados, para lo cual recurrió la teoría garantista de Luigi Ferrajoli comparado con el derecho penal del enemigo de Gunther Jakobs. Con lo que concluyó que el derecho al olvido es respaldado por una teoría de garantías, sin embargo, desde la óptica del derecho penal del enemigo se evidencia una contradicción en tanto ésta es contraria también a los derechos humanos. La convivencia de esas dos teorías que se

encuentran en confrontación constantemente, ha provocado que tribunales supremos incurran en errores cuando se trata de interpretar y dicho sea de paso aplicar algunos principios constitucionales.

En lo que corresponde a las teorías relativas al presente tema de investigación tenemos a López y Martínez (2020) quienes manifiestan que si bien es cierto es necesario que las respuestas penales se vislumbren en armonía con las características modernas del fenómeno penal, es pues, muy significativo que las instituciones que controlan el ordenamiento penal no dejen de lado los principios y garantías elementales que caracterizan al mismo derecho penal, ya que este se desprende de un Estado de derecho, entendiéndose como un limitador del *ius puniendi* y respetuoso de los derechos humanos.

Seguidamente, Zuñiga (2018) describe a la criminalidad como un problema complejo, que no solo abarca lo político sino también lo social. En principio es un problema de corte político porque el Derecho penal al describir una conducta como delito también establece quienes responden con una pena. Por otro lado, es un problema social porque el fenómeno criminal afecta no solamente al autor del delito sino también a la sociedad en su conjunto. De eso se puede colegir que no se puede abordar solamente desde los conceptos criminológicos y el derecho penal, además de ellos, los conocimientos de las ciencias sociales podrían bien jugar un papel importante en no solamente el abordaje del problema sino también en su tratamiento.

En cuanto a Gómez (2018), sostiene que hay una existencia conjunta de una política criminal proveniente del modelo liberal ilustrado y una política criminal peligrosista de origen positivista. De ese modo tanto el derecho penal del acto como el del autor conviven y a su vez, pasa lo mismo con el garantismo y la expansión del derecho penal. Estas tres parejas son una suerte de géminis dentro de un mismo sistema penal, entendido éste históricamente. Por otra parte, Ríos (2012) plantea que somos testigos de la creación de leyes en el ámbito penal que se van separando con el paso del tiempo de lo que conocemos como principios clásicos del derecho penal. Y así la técnica de combatir enemigos no es otra cosa que muestra de una excepción de los principios fundamentales.

Por su parte, Aguilar (2021) sostiene que el legislador en su afán de luchar contra el crimen organizado elabora legislaciones especiales, estas a su vez dirigidas a los miembros que componen la delincuencia organizada, a quienes se les limita sus garantías procesales y sustantivas por su condición de tal. Sin embargo, Hidalgo (2019) interpreta que la corte Interamericana sostiene que la defensa de todo aquel que está siendo procesado debe darse en plenitud, sin menguar su eficacia y no simplemente por cumplir. En ese orden de ideas, Luggren, Weber y Leneschmit (2019) dicen que los derechos humanos son un límite a la voluntad de la gran mayoría. Así pues, una constitución que muestra transgresión a la norma internacional en derechos humanos, se acoge a la deslegitimación.

Ahora bien, Mazariegos (2020) contempla que en la actualidad la concepción de "enemigo" esta referenciada a toda actividad que vaya en contra del Estado y su régimen económico. Entonces, incluso una reivindicación de carácter originario como los derechos indígenas, bajo esa óptica, se convierte en una amenaza o lo que es lo mismo: un enemigo. Así pues, hasta los fenómenos sociales juveniles corren esa suerte como señala Molina (2017) en el caso de las pandillas juveniles en El Salvador donde la teoría del derecho penal del enemigo ha sido un fracaso, lo que ha llevado a hacer reminiscencias de un Estado autoritario que refleja al extranjero constantes violaciones a los derechos humanos recaídos no solo sobre los llamados enemigos, sino también sobre los demás ciudadanos. A decir de Borja (2016) Solamente en los Estados autoritarios se considera la personalidad del autor como fundamento de la responsabilidad penal, todo lo contrario, pasa en un Estado de Derecho, donde la base de la sanción penal se encuentra en el acto, de ahí que el llamado derecho penal del acto se encuentre ligado a un Estado de Derecho, mientras el derecho penal de autor no es compatible con el mismo. Así pues, a decir de Cancio (2003) El derecho penal del enemigo al estigmatizar a un grupo de infractores se evidencia como un derecho penal de autor y no un derecho penal del hecho.

Sobre la construcción del enemigo peligroso como lo sostiene Orozco (2018) la televisión influye en su conceptualización a través del trato de las imágenes y narraciones que se presentan, además de la organización de una memoria selectiva de la historia que orienta la comprensión de las causas del conflicto y el

por qué histórico del comportamiento de sus actores. También, a los enemigos políticos se les atribuye una identificación en función de los estereotipos que no hacen otra cosa que presentarlos como perversos. En ese orden de ideas Rojas (2020) sostiene que la rabia social, entendida como un sentimiento generalizado que enfrenta personas hasta el punto de marginar a los “otros” poniéndoles el rotulo de indeseable, es reproducida y esparcida mediante los diversos procesos de socialización. La ira deshumaniza al adversario, lo que conlleva a querer quitarlo de la faz de la tierra, pero esta situación no nace simplemente del individuo en sí, sino de una serie de manipulaciones que hacen otros sobre él mismo, para que más adelante tenga un accionar violento contra aquel que lo han construido como su enemigo.

En cuanto a las garantías que se desprenden de las Constituciones, La carta Magna del Ecuador, según Zambrano (2019), permite ver por un lado el carácter cautelar de la garantía cuando se trata de evitar una violación del derecho y por otro lado un carácter de fondo que se evidencia una vez consumado el perjuicio del derecho y su derivación en una reparación. La teoría del derecho penal del enemigo según Faustino (2020) puede suprimir derechos o aumentar penas de manera desproporcionada, esto en incompatibilidad con un Estado garantista de derecho. Señala también, en función de su investigación, que los comentarios que llaman al odio en las redes sociales dirigidas a un “enemigo” señalado por ciertos grupos del internet son legitimadas por el derecho penal del enemigo.

En el marco del código adjetivo colombiano Sánchez (2016) indica que compite una agenda de justicia punitiva, donde los autores que la defienden destacan que la sanción penal es la respuesta central a la delincuencia y los conflictos sociales, mientras que por otro lado se manifiesta una línea de justicia de carácter restaurativo donde se resalta el hecho de prevenir y sobre todo reparar el delito. Estas en el caso del establecimiento de medidas delictivas en el caso particular de violencia intrafamiliar, pero que como tal tienen incidencia en los fenómenos delictivos diversos.

En referencia a las garantías procesales, como la presunción de inocencia, nuestra Carta Magna, en su segundo artículo del cual se desprende el inciso veinticuatro y con énfasis en el literal e) dice taxativamente: “toda persona es

considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". En ese orden, Contreras (2020) en lo que respecta a la conceptualización de la garantía que presume la inocencia y su relación con el deber de motivación, advierte que estas son parte esencial del sistema de garantías propias de un modelo democrático en el que se encuentra el derecho penal, que tiene un valor importante ya que en la región se ha recogido entre contradicciones y dificultades quitándose el peso de los tiempos de predominancia de sistemas de carácter inquisitivo. Sin embargo, Quispe (2003) dice que, si bien es cierto, la inocencia se debería presumir y la culpabilidad se debería probar, en nuestro contexto nacional ocurre muchas veces a la inversa. En ese orden de ideas Barrio (2020) sienta posición sobre la presunción de inocencia estableciendo que ésta no puede perecer sin la condicionante de una sentencia condenatoria firme, tal es así que mientras exista algún medio de impugnación, la presunción de inocencia no puede perderse, pues teniendo en cuenta que en una eventual resolución judicial se puede declarar la inocencia del procesado, a pesar de haber sido declarado culpable en una instancia inferior.

Por su parte, Seleme (2017) dice que el principio de inocencia es de aplicación tanto procesal como extra procesal, si bien es cierto hay un entendimiento tradicional de lo dicho líneas arriba, respecto a la aplicación extraprocesal del principio de inocencia, señala también que ningún órgano, ya sea gubernamental o no, puede asumir que un ciudadano es autor de un delito mientras no se haya determinado en un proceso judicial. En esa línea de ideas Martín (2018) propone que por muy repudiable que sea el delito que presuntamente se haya cometido, no se debe dejar de lado en ningún momento el derecho de presumir como inocente al procesado, más aún en las circunstancias donde existe una especie de presión mediática sobre ello, pues esa situación conlleva a la generación de las llamadas "penas de telediario".

Adicionalmente, Oromí (2017) da cuenta que la presunción de inocencia es una regla para establecer que la carga probatoria le corresponda a las partes acusadoras en el proceso penal, ya que estas deben demostrar si existe la culpa en relación al imputado a través de las pruebas, quedando así a criterio de la defensa aportar pruebas o quedarse en silencio y no auto incriminarse. A su vez

Ovejero (2017) señala que entendiendo la presunción de inocencia como protectora de la libertad que se ha visto amenazada por el proceso penal, actúa limitando las medidas que los poderes tanto ejecutivo o judicial adoptan en su labor de garantizar la investigación. De ese modo, cualquier tipo de medida cautelar debe ser una medida necesariamente excepcional, pues en cualquier etapa del proceso el Estado tiene el deber de dar un trato de inocencia al ciudadano, esto como expresión de un Estado de Derecho. Como una reflexión, Ovalle (2019) menciona que si bien es cierto el principio de inocencia no se encuentra de manera explícita en la carta fundamental del país chileno. Al encontrarse esta garantía en tratados internacionales, se la entiende como parte de su ordenamiento jurídico, toda vez que puede ser deducida del quinto artículo de su Constitución Política.

Respecto a la jurisprudencia nacional, la corte suprema en el tercer considerando del R.N 1984-2012, Cajamarca dice que toda sentencia que vaya a condenar a una persona debe tener los necesarios elementos de prueba que vayan a acreditar objetivamente y sin dudas la responsabilidad del imputado respecto al hecho... de no ser así siempre debe prevalecer la situación que implique inocencia, todo ello claro en el marco del Estado de Derecho

Ahora bien, en tanto al derecho de defensa, Gabaldón y Serrano (2021) dicen que el proceso entendido como aval de justicia y a su vez garantía del derecho de defensa, es antigua, sin embargo, aún se consolida en nuestros tiempos. Este concepto del proceso no tenía cuestionamiento antiguamente y en cierto modo esa característica aún se mantiene entre los entendidos y las instituciones del derecho penal, aunque a los ojos de la experiencia pareciera que los conceptos de justicia y sobre todo el derecho a la defensa no están presentes en su quehacer diario, sin embargo, se puede comprobar su vigencia a través de los códigos procesales y los planteamientos argumentativos de los hombres de leyes. Respecto a lo último, Hernández (2015) refiere que el Código adjetivo mexicano recoge un sistema procesal penal de característica acusatoria adversarial, de lo señalado se desprende que se debe pretender apreciar tanto a la acusación como a la defensa constituidas en igualdad de condiciones ante un juez.

todo esto apartado de las tendencias inquisitorias y más bien con el afán de la finalidad de una verdad que surja como necesidad de redefinirse en un conflicto.

Por su parte, Baculima et al (2020) Establecen que el derecho a la defensa es la base para el debido proceso, que este dota de validez a los medios que permitan actuar en función de esclarecer un hecho y buscar la verdad en condiciones igualitarias. En el derecho comparado: Carvacho et al (2021) Señalan que en Chile existe una cultura de gendarmería, que impide la defensa penitenciaria. Esto es reflejo, señalan, de la idea de control que se tiene sobre las cárceles que además es compartida por los operadores del sistema.

Ahora bien, Encarnación et al (2020) Sostienen en función del derecho a la defensa, que este es el eje central del debido proceso y que actúa obligando a los Estados a un trato como verdaderos sujetos de derecho a los procesados. Además, Gavilanez et al (2019) concluyen en que el derecho a la defensa ha sido reivindicado en el Ecuador, en tanto a la vigencia de la oralidad en los procesos, ya que evita la acumulación de carga procesal que muchas veces se convertía en limitador de la defensa. Ahora bien, Guzmán (2021) señala de manera muy importante que la aspiración a una defensa eficaz necesita del abandono de la idea de una condena y por otro lado entender que se puede demostrar una causa de justificación.

En cuanto a los enfoques conceptuales, el **punitivismo**, hace referencia a las penas desmedidas como solución a la problemática de la delincuencia, por otro lado, el **derecho penal del enemigo** es una teoría planteada por Gunther Jakobs donde se establece una clara separación entre los ciudadanos que gozan de derechos y por otra parte los enemigos a quienes se les debe restringir sus derechos por su peligrosidad. Respecto a la **criminología**, esta se va a encargar de estudiar rigurosamente y analizar lo correspondiente al comportamiento criminal. Las **garantías** son los instrumentos que hacen posible el ejercicio de un derecho, en lo que concierne al **Estado de Derecho** se entiende que es la situación en la que las personas e instituciones al igual que el Estado propiamente dicho están sujetas a las leyes, las cuales respetan en toda su magnitud.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

En este estudio de investigación se optó por el tipo básico. En aras de sostener la idea de la investigación básica, es necesario tener en cuenta a Muntané (2010) de quien se recoge que según el propósito de la investigación, esta puede ser de tipo básico, denominada también pura o teórica, cuya característica es que su origen va a partir del marco teórico y en su desarrollo va a mantenerse en él mismo, por lo tanto, manteniendo una sintonía con lo expuesto: el presente estudio de tipo básico cuyo contenido materia de investigación es la “ manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales del proceso penal peruano 2021” nos permite entender y establecer conceptos con base en los datos que se han recogido a través de cada instrumento generador de información desde la postura de diversos especialistas en materia penal , sobre todo en temas como el derecho penal del enemigo, así como también sobre las garantías constitucionales en el proceso penal. Todo lo anterior sumado al análisis e interpretación de diversos artículos científicos, la doctrina misma, el derecho comparado y otros.

En lo que corresponde al diseño de investigación, podemos colegir de Hernández, Fernández y Baptista (2010) que no es otra cosa que la planificación que se lleva a cabo en beneficio de la obtención de información que resulta necesaria en una investigación, de tal modo , sin alejarnos de los autores antes mencionados, se estableció como estrategia de investigación el diseño de la teoría fundamentada, la que se constituyó como un plan correctamente estructurado para poder recabar toda la información que se necesitó sobre las categorías y subcategorías relativas a nuestro tema de investigación lo que ha generado mayores luces sobre la teoría del derecho penal del enemigo y de las garantías constitucionales en el proceso penal tanto nacional como comparado.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

En referencia a las categorías, Cisterna (2015) enseña que ellas representan un concepto en sí mismas, mientras que las subcategorías detallan dicho concepto en pequeños aspectos.

En el caso de la presente investigación, las categorías fueron relacionadas de manera directa para construir los problemas, así como los objetivos a través de la matriz de consistencia.

Tabla.1

Categorías y subcategorías

Título: Manifestación del Derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano	CATEGORÍA 1 Derecho penal del enemigo	CATEGORÍA 2 Garantías constitucionales del proceso penal
1 SUBCATEGORÍA	División entre ciudadanos y enemigos	Derecho a la presunción de inocencia
2 SUBCATEGORÍA	El punitivismo	Derecho a la defensa

Fuente: elaboración propia (2022)

La Matriz de Categorización se encuentra anexada como Anexo 1

3.3 Escenario de estudio

En el caso de esta investigación el escenario que motivó su creación fue un estudio jurídico en donde se veía la defensa de casos en los que a groso modo se podía apreciar que de una u otra forma se vulneraban ciertos derechos en los procesos penales.

En ese sentido se han recolectado datos respecto a los abogados especialistas en derecho penal en Lima.

La guía de entrevista fue el instrumento valioso para la realización de esta tesis. En lo que concierne a las entrevistas, estas fueron propuestas también a personas con conocimientos sólidos en los temas investigados, como es el caso del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales. Ambas categorías que son recogidas en nuestro trabajo.

3.4 Participantes

Entre los participantes de la presente investigación se encuentran los Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal.

Tabla.2

Participantes

Participante	Profesión	Colegiatura
Wilfredo Arturo Robles Rivera	Abogado	CAL 57528
Carlos Pedro Gomez Paquiyauri	Abogado	CAC 9123
Pedro Alberto León Puma	Abogado	
Julio Breznev Cano Solis	Abogado	CAL 49210
Jimmy Alexander Benites Tangoa	Abogado	CAL 56671
Luis Angel Condori Vilcapoma	Abogado	CAL 83004
Ezzard Wilbert Rolando Granados	Abogado	CAL77549
Rosa Maria Gaspar Janampa	Abogado	CAL 82886

Fuente: elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las literaturas sobre temas de investigación científica señalan a la entrevista como una técnica esencial en la investigación de carácter cualitativo, en ese sentido al poseer la presente investigación un enfoque con esa característica, la técnica empleada ha sido la entrevista. Cabe señalar que el instrumento usado para la recolección de información fue la guía de entrevista. Es así que con ese instrumento se ha recabado la información proveniente de expertos en temas penales, los cuales mediante la aplicación de la guía de entrevista aportarán significativamente desde su experiencia. Ahora bien, en función de los objetivos planteados para tal propósito se han formulado las preguntas de la guía de entrevista con el afán de obtener respuestas claras y libres desde el criterio de cada entrevistado.

Por otro lado, la técnica de análisis documental a través de la guía de análisis documental nos permite la recolección de datos que también fue usada en esta investigación, pues para la producción del presente estudio se ha tomado en cuenta diversas fuentes como artículos en revistas indexadas, libros, jurisprudencia y demás relacionadas en los temas principales que se plantean en este trabajo

3.6 Procedimiento

En cuanto al procedimiento y su comprensión como la planificación para dar respuesta a la problemática planteada, se realizó un análisis profundo en lo que respecta a temas planteados en el presente estudio, así pues una vez recopilados los datos se hizo énfasis en la valoración sobre la información que se ha poseído, además se coordinó con otros especialistas de diversos campos con el propósito de poder ampliar el panorama respecto a los temas planteados en la investigación como son por un lado el derecho penal del enemigo además de las garantías constitucionales en el proceso penal.

3.7 Rigor científico

Sobre el rigor científico, se entiende que el presente estudio debe garantizar su calidad, bajo ese criterio, se sometió a la opinión de expertos en investigación científica, quienes validaron la guía de entrevista, ya que es el instrumento usado

para la recolección de datos en esta investigación, para complementar lo referido al rigor científico se seleccionó a un grupo de expertos en derecho penal que cuentan con el aval de la experiencia profesional además de la académica, en lo que se refiere a los temas establecidos como categorías en nuestra investigación, siendo estos el derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales.

Tabla 3

Validación de guía de entrevista

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esau Vargas Huamán	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	94%	aceptable
Santisteban Llontop, Pedro	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	95%	aceptable
Vilca Ramos Pio Napoleón	Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	94%	aceptable

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.8 Método de análisis de datos

En este aspecto, Rodríguez, Lorenzo y Herrera (2005) enseñan que el análisis de datos en una investigación cualitativa tiene como característica principal su forma cíclica, esto en marcada diferencia del enfoque cuantitativo que posee una posición lineal del análisis. Entonces, gracias a esta característica de la investigación cualitativa el investigador se ve de alguna forma, obligado a empezar nuevos ciclos de revisión. Bajo esa premisa en el estudio que se ha realizado, se

recurrió al análisis documental que nos permite realizar el enfoque de nuestra investigación. Además, el método descriptivo nos permitió llevar a cabo una descripción de las categorías y subcategorías de nuestra investigación y mediante el método interpretativo se satisfizo el menester de analizar las distintas fuentes de información para poder entender a cabalidad el concepto de derecho penal del enemigo, así como las garantías constitucionales en el proceso penal peruano en el sistema penal peruano. Finalmente, para poder llegar a las conclusiones con mayor nitidez usamos el método inductivo partiendo de las diferentes posturas en relación a los conceptos que ameritan nuestra investigación

3.9 Aspectos éticos

La presente tesis muestra un respeto total por los derechos de propiedad intelectual, tal es así que con todos los cuidados y respetando las normas APA, se les ha dado un reconocimiento a los aportes brindados por los diferentes investigadores en lo que se refiere tanto a los estudios que anteceden a la presente, como también a los intelectuales de quien se tomó la referencia para la estructuración de la investigación en sí. El autor como reflejo de su formación académica y personal es coherente con los principios éticos y morales, por lo tanto, lo que se plasmó en esta tesis es de su propiedad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado redactamos los resultados obtenidos producto de nuestra guía de entrevista, además de la guía de análisis documental. Para empezar, describimos la información recogida de nuestro primer instrumento respecto al **Objetivo General** que busca establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021. En ese sentido se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021?

2.-En su opinión, ¿de qué manera se ha manifestado el derecho penal del enemigo en el proceso penal peruano?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué papel juegan las garantías constitucionales en el proceso penal para salvaguardar el Estado de Derecho?

En lo que corresponde a la primera pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022). Señalaron en una misma tendencia que el derecho penal del enemigo violenta las garantías procesales cuando se somete a juicio a un procesado con una idea preconcebida de su culpabilidad generando así el trato desigual por parte de la administración de justicia vulnerando así las garantías constitucionales del proceso penal peruano

Así mismo en cuanto a la segunda pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) indicaron en la misma línea que el derecho penal del enemigo se manifiesta en el proceso penal peruano cuando se consideran a determinadas personas como enemigos del Estado. Esto expresado en particular en los delitos referentes a los llamados delitos de crimen organizado y terrorismo. a quienes se les limita las garantías procesales

Por último, en lo que corresponde a la tercera pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) señalan que es trascendental ya que sirve de control de aplicación del sistema legítimo aplicado por los actores judiciales respecto a la dignidad del hombre y la igualdad ante la ley, sin ellas no se puede concebir un Estado de derecho.

Por otro lado, respecto al **Objetivo Especifico 1** que busca establecer cómo el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, 2021 se plantearon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal peruano?

5- De acuerdo a su experiencia, ¿qué efectos podría causar la división de un derecho penal para ciudadanos y otro para enemigos en nuestro ordenamiento jurídico?

6.- En su opinión, ¿de qué manera se ve vulnerada la presunción de inocencia en el proceso penal peruano?

En cuanto a la cuarta pregunta Gomez, Robles, Cano, Rolando, Condori, Gaspar y Benites (2022) al aplicar el derecho penal del enemigo ya se está calificando y prácticamente condenando, aun antes de desarrollarse el proceso penal, en ese orden de ideas el tratamiento de medios de prueba indiciarios por el agente público también vulnera la presunción de inocencia pues, si se conceptualiza la idea de "enemigo" , desde ya su tratamiento en el proceso penal es vulnerador del derecho de presunción de inocencia. Sin embargo, León (2022) señala que el derecho penal del enemigo, al establecer delitos que no precisan de la lesión de un bien jurídico, pues su sanción se dirige hacia un adelantamiento de la conducta futura, no quebraría el principio de presunción de inocencia si es que no existió hecho delictivo.

Como aporte sobre la quinta pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) señalan que produciría la división de la sociedad, además socavaría el Estado democrático de derecho lo que conduciría a la nula administración de justicia opacado por un sistema legal mas no jurídica. generando una erosión del orden constitucional y sienta las bases para ordenamiento legal policiaco o absoluto.

Además en lo concerniente a la sexta pregunta Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) al aplicar el derecho penal del

enemigo en nuestro proceso penal ya desde su simple calificación e inicio del mismo se les trata como culpables y responsables de los delitos que se le imputa, generando una condena solo en base a versiones de la víctima o de algún testigo o en base a informes de la policía plagados de prejuicios por ende no de motivan las sentencias debidamente y solo se resuelve en función de criterios subjetivos.

Finalmente, respecto al **Objetivo específico 2** que busca establecer cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano, 2021, se plantean las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el proceso penal peruano?

8.- En su opinión, ¿de qué modo el punitivismo excesivo se expresa en los procesos penales nacionales?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede garantizar a cabalidad el derecho a la defensa en nuestro proceso penal nacional?

En cuanto a la séptima pregunta: Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) manifiestan que el derecho a la defensa se ve vulnerado en situaciones en las que se limita la presentación de medios probatorios por parte de la defensa .en particular Robles (2022) el proceso penal peruano, específicamente no se encuentra la norma procesal que vulnere el derecho a la defensa de manera abierta, sin embargo lo más cercano a ello es la facultad del Ministerio Público de declarar el secreto de la investigación.

Además, en respuesta a la octava pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) Indican que se expresa el punitivismo excesivo expresa en todos los procesos en donde se actúa con el solo objetivo de una sentencia condenatoria y a través de la prisión preventiva y su aplicación como regla por un sector de magistrados.

Finalmente, en cuanto a la novena pregunta: Gomez, Robles, Cano, Rolando: León, Condori, Gaspar y Benites (2022) Señalan que el derecho a la defensa se garantiza respetando los derechos fundamentales por igual a todos los

miembros de la sociedad sin distinción y poniendo en relevancia las garantías constitucionales y el valor que conlleva a cada ciudadano que se ve sometido a un proceso.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental en lo concerniente al **Objetivo General** que busca establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021. Para tal efecto se analizó la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 0003-2005-PI/TC donde los magistrados del Tribunal Constitucional señalan que la política criminal que responde al derecho penal del enemigo, no puede ser asumida como concepto de un Estado que se basa en el derecho a la dignidad humana como principio fundamental y que a su vez responde a un principio político de carácter democrático. Es así que el derecho penal del enemigo al no condecirse con los principios rectores de un Estado democrático de derecho. Solo se ha de manifestar de por sí, vulnerando las garantías constitucionales en el proceso penal peruano.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental en lo concerniente al **Objetivo Específico 1** que busca establecer si el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Para tal efecto se analizó la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 04415-2013-PHC/TC donde los magistrados del Tribunal Constitucional, sobre el derecho a la presunción de inocencia, recuerdan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que el acusado no debe probar que no cometió un delito, ya que la obligación de probar recae en quien acusa, es decir, el ministerio público. Además, ante alguna duda, esta debe beneficiar al acusado. Mención aparte, la presunción de inocencia trae consigo el hecho de que los magistrados no desenvuelvan sus actividades con el prejuicio de la culpabilidad del acusado sobre el delito que se le imputa. Entonces, el derecho penal del enemigo que desde ya pretende dividir y señalar como “enemigo” a un sector de personas por su denominada “peligrosidad” vulnera el derecho a la presunción de inocencia en nuestro proceso penal nacional, más aún si se entiende que con su aplicación de por sí, los juzgadores encarnan un

prejuicio sobre la culpa del acusado en cuanto al delito que se le imputa, transgrediendo así el derecho a la presunción de inocencia.

De la misma manera se analizó la sentencia del Recurso de Nulidad. N° 713-2012 PASCO donde los magistrados de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú indicaron que la presunción de inocencia se expresa como una regla de juicio. Este derecho amparado en nuestra Constitución, garantiza a la persona a no ser condenado sin una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias que permitan deducir razonablemente tanto los hechos como la responsabilidad del acusado en relación a los mismos. He aquí un punto importante con respecto a la vulneración de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano por parte del derecho penal del enemigo. Toda vez que: un derecho penal de enemigos tiene como precepto la idea de combatir “individuos peligrosos”, se colige su desdén al derecho de presunción de inocencia, negando así cualquier valoración razonable de los medios probatorios, pues desde ya se preconice bajo el derecho penal del enemigo la culpa del imputado.

Por otro lado, describimos los resultados de la guía de análisis documental en lo concerniente al **Objetivo Específico 2**, que busca establecer si el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano, para tal efecto se analizó la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 6260-2005-PHC/TC, donde los magistrados del Tribunal Constitucional refieren que el derecho de defensa tiene una importancia significativa en el proceso penal al establecer que este posee dos caras: la primera que corresponde al ejercicio del imputado de la realización de su propia defensa, que parte desde la puesta en conocimiento de la atribución de la comisión de un hecho delictivo. A su vez una segunda cara que asume el derecho de gozar del patrocinio de un abogado defensor. Señala también el Tribunal Constitucional que ambas caras pertenecen a una misma moneda: el derecho a la defensa, amparado por nuestra Carta Magna, garantizando así el derecho a no quedar en una situación de indefensión. En ese sentido, Cuando el derecho penal del enemigo expresa que un individuo que no se sujeta a la condición de ciudadano no debería gozar de los beneficios que les son asignados a la persona, se pone en evidencia la vulneración de este

hacia el derecho de defensa, toda vez que tal derecho fundamental representa un beneficio que se les asigna a las personas en un Estado de Derecho.

Con la misma perspectiva se analizó la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 01147-2012-PA/TC, donde los magistrados del Tribunal Constitucional recalcan su precisión sobre el derecho a la defensa, cuando señala que este pierde al presentarse el impedimento del ejercicio de medios legales que tiene el titular del derecho para su defensa. Ahora bien, el Tribunal señala además que no cualquier imposibilidad del ejercicio de los medios señalados tiene como resultado el estado de indefensión, el Tribunal constitucional pone énfasis en la existencia de una indebida y arbitraria actuación por parte del aparato que investiga o por la que juzga al individuo. Resaltando así que esta acción se produce cuando al justiciable se le impide defender expresamente sus derechos e intereses legítimos. Así pues, desde el punto de partida del derecho penal del enemigo que propone que el Estado debe el suprimir el trato como persona a quien no ofrece una seguridad de su comportamiento personal; se evidencia la vulneración del derecho de defensa, pues se pierde al momento en que en función del derecho penal del enemigo se genera una como resultado una actuación indebida y arbitraria por parte del aparato legal del Estado.

Seguidamente, en esta sección redactamos la **discusión de resultados** lo que responde a la aplicación del método de triangulación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de tanto la guía de entrevista como también la guía de análisis documental además de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En consecuencia, iniciamos la discusión respecto al Objetivo General.

Inicialmente, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de entrevista. Los entrevistados en su mayoría sostienen que el derecho penal del enemigo se manifiesta en el proceso penal peruano cuando se juzga a un procesado con una idea preconcebida de su culpabilidad, lo que trae como consecuencia el trato desigual por parte de los jueces y por ende la vulneración de las garantías constitucionales

en el proceso penal peruano. además, el derecho penal del enemigo es más perceptible en los delitos de crimen organizado y terrorismo, donde los actores judiciales no controlan a rigor la aplicación del sistema legítimo respecto a la dignidad del hombre y la igualdad ante la ley, ya que se les considera enemigos del Estado.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de análisis documental donde el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0003-2005-PI/TC señala puntualmente que la política criminal que responde a la teoría de Jackobs, es decir; el derecho penal del enemigo, no puede ser asumida como concepto de nuestro Estado, ya que este se basa en el derecho a la dignidad humana como principio fundamental y a su vez responde a un principio político de carácter democrático. Es así que el derecho penal del enemigo al no condecirse con los principios rectores de un Estado democrático de derecho como el nuestro. Solo se manifiesta de por sí, vulnerando las garantías constitucionales en el proceso penal peruano.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación: La Madrid (2018) sostiene que un Estado de Derecho, como el que se dice representa el nuestro. Tiene como fin supremo la defensa de la persona e intrínsecamente el respeto a su dignidad. Además, palacios (2016) concluye en que la teoría de Jackobs sobre el derecho penal del enemigo, es de imposible aplicación total, más aún si se contrasta con los principios que se conciben en materia penal.

Respecto a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, López y Martínez (2020) manifiestan que las medidas penales tienen la necesidad de ir acorde a las nuevas características del fenómeno penal, sin embargo, es también importante que las instituciones controladoras del ordenamiento penal no dejen huérfanos a los principios y garantías que caracterizan al derecho penal en sí. Además, Mazariegos (2020) propone que en este contexto temporal la idea de enemigo esta entrelazada sobre todo a aquellas conductas o actividades que muestran su contradicción con el Estado su régimen económico, lo que en

consecuencia acarrea que se considere enemigos a personas por reivindicar sus derechos económicos o políticos.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto general el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, toda vez que los entrevistados manifiestan que el derecho penal del enemigo se configura en cuanto se somete a un proceso judicial a una persona, teniendo un preconcepto de su culpabilidad, en ese sentido los magistrados del Tribunal Constitucional señalan que el derecho penal del enemigo no puede asumirse como concepto de la política criminal estatal pues su aplicación es contraria a la democracia y al principio de dignidad humana, seguidamente los investigadores manifiestan que la aplicación de un derecho penal para enemigos representa una ruptura del Estado de derecho y los principios en materia penal. Finalmente, los doctrinarios sostienen que, aunque las medidas penales necesiten ir a la par de las nuevas características del fenómeno criminal, son las instituciones las encargadas de velar por los principios y garantías que caracterizan al derecho penal, máxime teniendo en cuenta que el derecho penal del enemigo puede llegar al punto de castigar cualquier reivindicación económica o política con el afán de combatir enemigos.

Por otro lado, respecto al Objetivo Especifico 1, partimos respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de entrevista, los entrevistados han coincidido en la idea de que la aplicación del derecho penal del enemigo en nuestra esfera procesal penal encierra un evidente agravio a la presunción de inocencia. tal es así que desde el hecho de poner una etiqueta de "enemigo" a un procesado, como lo remarca tal teoría, ya su tratamiento en el proceso penal se da vulnerando su derecho a la presunción de inocencia. Además, tal situación conlleva evidentemente a la división de la sociedad como consecuencia del quebrantamiento del orden jurídico lo cual generara las condiciones para un ordenamiento jurídico absolutista.

Además, Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de análisis documental encontramos que los magistrados del Tribunal Constitucional en su sentencia N° 04415-2013-PHC/TC en relación al derecho a la presunción de inocencia, hacen hincapié en lo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando precisa que el acusado no debe probar que no cometió un delito, ya que la obligación de probar recae en quien acusa, es decir, el ministerio público. Además, ante alguna duda, esta debe beneficiar al acusado. Mención aparte, la presunción de inocencia trae consigo el hecho de que los magistrados no desenvuelvan sus actividades con el prejuicio de la culpabilidad del acusado sobre el delito que se le imputa. Entonces, el derecho penal del enemigo que desde ya pretende dividir y señalar como “enemigo” a un sector de personas por su denominada “peligrosidad” vulnera el derecho a la presunción de inocencia en nuestro proceso penal nacional, más aún si se entiende que con su aplicación de por sí, los juzgadores encarnan un prejuicio sobre la culpa del acusado en cuanto al delito que se le imputa, transgrediendo así el derecho a la presunción de inocencia.

De la misma manera en cuanto a la sentencia del Recurso de Nulidad. N° 713-2012 PASCO los magistrados de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú indican que la presunción de inocencia se expresa como una regla de juicio. Este derecho amparado en nuestra Constitución, garantiza a la persona a no ser condenado sin una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias que permitan deducir razonablemente tanto los hechos como la responsabilidad del acusado en relación a los mismos. He aquí un punto importante con respecto a la vulneración de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano por parte del derecho penal del enemigo. Toda vez que: un derecho penal de enemigos tiene como precepto la idea de combatir “individuos peligrosos”, se colige su desdén al derecho de presunción de inocencia, negando así cualquier valoración razonable de los medios probatorios, pues desde ya se preconice bajo el derecho penal del enemigo la culpa del imputado.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación Peña y Vargas (2018) Plantean que el principio de presunción de inocencia es claramente un derecho fundamental que se procura en un proceso garantista, lo que lo dota de un significado esencial en lo que corresponde al juicio punitivo. Así mismo Almeyda (2015) Indica que despersonalizar en el derecho penal no es otra cosa que el resultado de la alteración y exageración de la posibilidad concreta del peligro de una persona. Lo que evidencia que el propio Estado es quien socava su personalidad.

Respecto a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Aguilar (2021) afirma que, en el marco de una lucha contra el crimen organizado, se producen legislaciones especiales dirigidas a los que componen el crimen organizado, limitándoseles sus garantías procesales por su condición de tal. A lo que Contreras (2020) postula respecto a la garantía de presunción de inocencia, que esta resalta a un Estado democrático, sin embargo, en la región se recoge en contradicciones y dificultades. Por su parte Seleme (2017) manifiesta que el entendimiento tradicional de la garantía de presunción de inocencia no se debería opacar por la aplicación extraprocesal de la misma evitando así que ningún órgano gubernamental o no pueda asumir que un ciudadano es autor de un delito sin ser determinado en un proceso judicial.

Entonces, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Especifico 1, el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano ya que los entrevistados sostiene que la aplicación del derecho penal del enemigo en nuestro proceso penal peruano atenta contra la presunción de inocencia ya que desde el momento de concebir como enemigo al procesado, su tratamiento es vulnerando tal derecho. Por su parte los magistrados del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema resaltan que el acusado no tiene que probar que no cometió un delito, pues esa sería obligación de quien acusa. Sin embargo también indican que el derecho a la presunción de inocencia tiene importancia en tanto evita que los magistrados no

actúen con el prejuicio de la culpabilidad, así pues, los investigadores señalan que el derecho a la presunción de inocencia procura un proceso garantista, sin embargo el Estado socava la personalidad, en cuanto exagera la posibilidad concreta de la peligrosidad de una persona , en ese sentido los doctrinarios señalan que pese al llamado carácter democrático del Estado, el principio de inocencia es recogido con dificultades más aun cuando la aplicación extraprocesal empaña tal derecho promoviendo así que los órganos gubernamentales asuman que un ciudadano es autor de un delito sin un debido proceso penal.

Por ultimo respecto al Objetivo Específico 2, comenzamos señalando que respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de entrevista, Los entrevistados en consonancia refieren que la garantía procesal constitucionalizada del derecho a la defensa es vulnerada en los procesos penales. Si bien es cierto no se expresa de manera explícita, esta vulneración es perceptible en tanto los magistrados limitan la presentación de medios probatorios por parte de la defensa. alineándose así a la postura del ministerio público lo que demuestra una parcialización que perjudica al procesado. esto pues también es reforzado con la aplicación excesiva de la institución de la prisión preventiva en nuestro sistema penal. además, en esta línea, los entrevistados concuerdan en que el fortalecimiento de la garantía del derecho a la defensa radica principalmente en la relevancia de tal garantía constitucional del proceso penal y el valor de la persona sometida a un proceso.

Además en cuanto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de análisis documental tenemos pues que en los magistrados del Tribunal constitucional establecen en su Sentencia N° 6260-2005-PHC/TC, que el derecho de defensa tiene una importancia significativa en el proceso penal ya que esta al poseer dos caras: donde la primera que corresponde al hecho de que el imputado pueda ejercer su propia defensa, teniendo en cuenta que esta empieza en el momento que se tiene conocimiento que se le atribuye un hecho delictivo. Por otro lado, como segunda cara que tiene el derecho de contar con un abogado conocedor de la ley que lo

defienda. Señala también el Tribunal Constitucional que ambas caras pertenecen a una misma moneda: el derecho a la defensa, amparado por nuestra Carta Magna, garantizando así el derecho a no quedar en un estado de indefensión. En ese sentido, Cuando el derecho penal del enemigo expresa que un individuo que no se sujeta a la condición de ciudadano no debería gozar de los beneficios que les son asignados a la persona, se pone en evidencia la vulneración de este hacia el derecho de defensa, toda vez que tal derecho fundamental representa un beneficio que se les asigna a las personas en un Estado de Derecho.

También se halló en la Sentencia N° 01147-2012-PA/TC, que los magistrados del Tribunal Constitucional señalan que el derecho de defensa se pierde al presentarse el impedimento del ejercicio de medios legales que tiene el titular del derecho para sostenerla. Ahora bien, el Tribunal señala además que no cualquier imposibilidad del ejercicio de los medios señalados tiene como resultado el estado de indefensión. Los magistrados ponen énfasis en la necesaria existencia de una indebida y arbitraria actuación por parte del aparato que investiga o por la que juzga al individuo. Resaltando así que esta acción se produce cuando al procesado se le impide defender expresamente sus derechos. Así pues, desde el punto de partida del derecho penal del enemigo que propone que el Estado debe el suprimir el trato como persona a quien no ofrece una seguridad de su comportamiento personal; se evidencia la vulneración del derecho de defensa, pues se pierde al momento en que en función del derecho penal del enemigo se genera una como resultado una actuación indebida y arbitraria por parte del aparato legal del Estado.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Zarate (2013) en cuanto al derecho comparado, enseña que el derecho penal del enemigo es supresor o por lo menos relativiza los derechos fundamentales y garantías que fundan el derecho penal, por tanto, resulta incompatible con el Estado de derecho boliviano. Por su parte Serrano (2019) señala que en los sistemas penales donde convive un derecho penal garantista y un derecho penal del enemigo, se producen enfrentamientos, los cuales provocan que los tribunales incurran en errores cuando se trata de interpretar y aplicar algunos principios constitucionales.

Además, respecto a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Gabaldon y Serrano (2021) expresan que el derecho a la defensa goza de antigüedad, sin embargo, aún no se consolida en nuestros tiempos. A la luz de la experiencia parece que el derecho a la defensa no está presente en la actividad diaria, aunque se vea plasmada en la doctrina. Por su parte Encarnación et al (2020) enfatizan que la garantía constitucional procesal del derecho a la defensa es el eje central del debido proceso que va a obligar a los Estados a realizar un trato a los procesados como verdaderos sujetos de derecho. De acuerdo con Guzmán (2021) la aspiración a una defensa eficaz exige la necesidad de abandonar toda la idea de una preconcepción de condena y por lo contrario se debe entender la posibilidad de demostrar una causa de justificación.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Especifico 2: el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano, pues los entrevistados expresan que el derecho a la defensa es vulnerado en el proceso penal, percibiéndose cuando los magistrados limitan la actuación de medios probatorios por parte de la defensa, parcializándose con el ministerio público. Por su parte los magistrados del Tribunal constitucional ven la amplitud del derecho de defensa desde la defensa individual personal y la defensa por parte de un abogado, sin embargo, cuando el derecho penal del enemigo restringe los llamados beneficios de la persona, se evidencia pues la vulneración a tal derecho. Ahora bien, el Tribunal Constitucional dicta que la indebida y arbitraria actuación por parte del aparato judicial y ministerio publico pone en indefensión al procesado. En cuanto a los investigadores, estos indican que el derecho penal del enemigo limita los derechos fundamentales en los Estados donde convive con un derecho garantista lo que conlleva a la mala interpretación o aplicación de los principios constitucionales. En ese orden de ideas los doctrinarios señalan que el derecho a la defensa aún no se consolida en nuestros tiempos, además el derecho a la defensa exige abandonar prejuicios de condenar como fin, para enarbolarse como eje de un debido proceso logrando así un trato como verdaderos sujetos procesales.

V. CONCLUSIONES

Concluimos inicialmente, que el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, en cuanto su manifestación conduce al juzgamiento del procesado con la idea previa por parte del aparato institucional legal de que este es culpable pues bajo la premisa de controlar el fenómeno criminal adopta medidas que se alejan del derecho penal garantista. Convirtiendo el proceso en una mera formalidad que se llena de constantes limitaciones arbitrarias de las garantías procesales. Lo que advierte el alejamiento de los principios rectores de un Estado de derecho donde el gran pilar es justamente la dignidad humana que sin embargo se ve transgredida por la aplicación de tal teoría.

Como segunda conclusión, el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano toda vez que la presunción de inocencia advierte además de la idea de la condición de inocente la aplicación de tal concepto, es decir que los magistrados no deben desarrollar sus actividades con el prejuicio de culpa de la persona sobre el delito que se le imputa. Sin embargo, a la luz de la teoría de Jakobs desde la premisa de combatir enemigos ya se pone en claro su carácter sepulcrista de la presunción de inocencia, lo que conlleva a concluir que la manifestación de tal postura en nuestro aparato legal nacional evidentemente vulnera el derecho de presunción de inocencia.

Como última conclusión sostenemos que el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el proceso penal peruano puesto que la manifestación en nuestra esfera legal de tal teoría Jakobsiana conlleva a una indebida y arbitraria actuación del Poder Judicial y Ministerio Público provocando la indefensión del procesado. Es menester señalar que la garantía del derecho a la defensa está relacionada indefectiblemente con el abandono de la preconcepción de la condena, esto como consecuencia debe generar un trato acorde a un verdadero sujeto de derechos, por parte del aparato legal estatal, lo que evidentemente es contrario al derecho penal del enemigo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda inicialmente que los doctrinarios del Derecho Penal profundicen el estudio y discusión de este fenómeno del derecho penal del enemigo y su expansión en nuestro sistema jurídico enarbolando un fortalecimiento de la validez del modelo garantista de derecho. Esto en función de contener los embates de un modelo policiaco autoritario de derecho penal en nuestro sistema jurídico nacional. lo que estaría deviniendo en la llamada “administrativización” del derecho penal que hace referencia el maestro Eugenio Zaffaroni. Concepto que por la brevedad del estudio se profundizará en investigaciones posteriores.

Se recomienda además que el Estado a través del Poder Legislativo y sus facultades desarrolle un proyecto de ley sobre la política criminal nacional en la que se plantee la modificación del artículo 2 de la Ley N^o. 29807 integrándose como parte del Consejo Nacional de Política Criminal a 4 representantes de las escuelas de Sociología de universidades acreditadas en nuestro país. Esto para que tanto las garantías constitucionales del proceso penal y el objetivo de la seguridad no tengan una relación inversamente proporcional. Entendiendo que la vulneración de las garantías como el derecho a la presunción de inocencia si bien es cierto se materializan en el actuar de los magistrados, también se infiere que provienen de conceptos producto de un prejuicio cultural, económico y social.

Por último, se recomienda que la Corte Suprema en su capacidad de desenvolver iniciativa legislativa proponga modificar la Ley N^o 29277, el artículo 48 añadiendo como inciso 15: “actuar indebida y arbitrariamente en el proceso penal de modo que provoquen el estado de indefensión del procesado y que devenga en una sentencia condenatoria”. toda vez que en sus hechos estarían desvirtuando el principio fundamental del derecho a la dignidad humana y actuando desde una perspectiva inquisidora en desmedro del carácter garantista del proceso penal peruano.

REFERENCIAS

- Aguilar Muentes, I. (2021). Los comandantes de las FARC-EP ante la JEP en el plano del derecho penal del enemigo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 301-317. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3625>
- Almeyda, D.A. (2015). Bases para la contención del derecho penal del enemigo: dialéctica de la interpretación y delito de afiliación a organización terrorista [tesis para obtener el grado académico de magister en derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de tesis y trabajos de Titulación de la UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4502>
- Baculima et al (2020) Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Año V. Vol. V. N°8 p 333-352. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>
- Barrio, R.M. (2020) El requisito previo del reconocimiento de los hechos por el autor en un proceso restaurativo. Análisis de la posible vulneración del derecho a la presunción de inocencia. *Justicia*, (1), 513-560.
- Borja, E. (2016) Peligrosidad Criminal e individualización judicial de la pena. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (16), 45-86.
- Bustamante, M y Palomo, D. (2018) La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista Ius et praxis* 24 (3),651-692. **DOI:** 10.4067/s0718-00122018000300651
- Cancio (2002) "Derecho penal" del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000, *Jueces para la democracia*, ISSN 1133-0627, N° 44, 2002, págs. 19-26

- Carvacho et al (2021) CARVACHO, Pablo; VALDÉS, Amalia; MATEO, Mariel: "El derecho a la defensa penitenciaria en Chile: cuando no hay derecho". *Polít. Crim.* Vol. 16, Nº 31 (junio 2021), Art. 10, pp. 254-283
[<http://politicrim.com/wp-content/uploads/2021/07/Vol16N31A10.pdf>]
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14 (1), 61-71.
- Encarnación et al (2020) La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.* Año V. Vol. V. Nº1, pp. 511-537. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Faustino, A. (2020) O direito Penal do inimigo e a legitimação do discurso do ódio nas redes sociais. *Revista Jurídica Cesumar*, 20 (1), 43-56. DOI: 10.17765/2176-9184.2020v20n1p43-56
- Gabaldón, L.G y Serrano, C. (2021) Informalidad, coacción y garantías procesales: percepciones de adolescentes condenados por homicidio. *Espacio Abierto*, 30(4),37-57.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/issue/view/3690>
- Gavilanez et al (2019) La vulneración del derecho a la legítima defensa sobre la aplicación del mandamiento de ejecución artículo 372 del COGEP. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.* Año 7 Nº 47. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v3i1i1.1206>
- GÓMEZ, A. (2018). Populismo, obediencia y divergencia. Utopía y praxis latinoamericana (*interlocuciones*), I (1), 33–48.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.1772470>
- Guzman Arpasi R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de derecho*, 6(2), 68-79.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández, C.N. (2015) Derecho de defensa y asesoría jurídica. Su garantía para el imputado y víctima en el sistema penal acusatorio mexicano. *Alegatos*

(90), 261-284. <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/derecho-defensa-asesoria-juridica-58624965>

Hernández, R, Fernández, C y Baptista, M. (2010) Metodología de la investigación. 6ta Edición. Mc Graw Hill/ interamericana Editores.

Hidalgo, H.I. (2019) La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio. *El Cotidiano*, (217), 105-113.

Jakobs, G y Cancio, M. (2003). Derecho penal del enemigo. Civitas.

La Madrid, D.R. (2018). El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicos y políticos en un Estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017[tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion]. Repositorio Institucional UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/534>

López, D. G., & Martínez, I. (2020). Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo. *Prolegómenos*, 23(45), 15-32. <https://doi.org/10.18359/prole.3130>

Luggren, R. E, weber, A. N, y Leneschmit, L. (2019): “Los Derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos”, *Ars Boni et Aequi*, Año 15, N° 1, pp. 52-74. DOI: <http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2019152Luggren52>

Martin. F. (2018) Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. DOI: 10.4067/s0718-00122018000300019

Mazariegos, M. (2020). En nombre del desarrollo, el interés nacional y el bien común: violencia legítima y derecho penal del enemigo en tiempos de antiterrorismo. *Deusto Journal of Human Rights*, n. 5: 69-98.

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1749>

Molina, N.(2017) La respuesta jurídica ante el fenómeno de las pandillas en El Salvador: derecho penal del enemigo versus enfoque de derechos

humanos(1992-2016). *FES América Central*. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/13895.pdf>

Muntané, J. (2010) Introducción a la investigación básica. *RAPD on line*, 33 (3), 221-227.

Orozco, A. (2018). La muerte del enemigo como espectáculo: el bombardeo a alias "Monojoy" a través del telenoticiero RCN-Colombia. [The death of the enemy as spectacle: the bombing of alias "monojoy" through the RCN-Colombia news television] *Vivat Academia, Revista de Comunicación*, 145, 41-60

<http://doi.org/10.15178/va.2018.145.41-60>.

Oromí. S. (2017) El respeto al derecho a la presunción de inocencia por parte de los poderes públicos y de los medios de comunicación. De la sanción a la prevención. *Revista Justicia*, (1), 355-402. <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/respeto-derecho-presuncion-inocencia-703952693>

Ovejero, A. M. (2017). Protección Del Derecho a La Presunción De Inocencia. *Teoría y Realidad Constitucional*, 40, 431–455.

Ovalle, M. I. (2019). La Dignidad Humana Como Límite Al Ius Puniendi. La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional De Chile. *Dikaion*, 28(1), 35–68. <https://doi.org/10.5294/DIKA.2019.28.1.2>

Palacios, D.M. (2016). El derecho penal del enemigo en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. El ciudadano y no ciudadano. Mención terrorismo [tesis para optar por el título Abogado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23318>

Peña, Y. D y Vargas, M. Y. (2018). El principio de presunción de inocencia como derecho inherente de un proceso garantista en madre de dios 2018 [tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad Nacional Amazónica de Madre de dios]. UNAMAD-Institucional. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/583>

- Quispe, A. (2003) La Constitución peruana. Grafica Horizonte.
- Reyna, L.M (2018). Derecho penal parte general. 2da edición. Iustitia.
- Ríos, R. (2012) El derecho penal del enemigo. El problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores. *Ars Boni et Aequi*, 8 (2), 145-184.
- Ríos, G. (2022). Cuando la Política no Toma las Cosas en Serio. La efervescencia de la criminalidad y sus causas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), pp. 197-218. doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a08>
- Rodríguez, C; Lorenzo, O y Herrera, L. (2005) Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, 15 (2) ,133-154
- Rojas, O. E. (2020) Deshumanización del enemigo como estrategia operacional. Del espíritu de cuerpo y la cohesión institucional al etnocentrismo militar.
- Rosemberg, F. (2021) El Estado y la transmisión de la noción del enemigo: algunas reflexiones. *Ludus Vitalis*, 29 (55), pp 107 - 112 *Kavilando*, 12 (2). <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/377/3771835014/index.html>
- Sánchez, A. L. (2016). Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: justicia restaurativa vs. punitivismo, 132 *Vniversitas*,423-482. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.acav>
- Seleme, H.O. (2017) Presunción de inocencia y concepciones de la obligación moral. *Ars boni et aequi* 13 (1), 159-187. <http://doctrina.vlex.cl/vid/presuncion-inocencia-concepciones-obligacion-741338537>
- Serrano, K. (2019). El derecho humano al olvido: un estudio de derecho comparado desde las teorías, garantista y del derecho penal del enemigo en España, Chile, Colombia y México [tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional UAEM. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/105170>

Vizcaíno, M. (2017). De enemigo a conciudadano: el tránsito como condición necesaria del postacuerdo de La Habana. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol.38 (105), pp. 77-99.

DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.04>

Zambrano, W. (2019) Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la republica de ecuador. *Cuestiones Políticas*, 36 /63), 109-132. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527/32608>

Zarate, A.M. (2013). Derecho penal del enemigo en la legislación Penal boliviana [tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad mayor de san Andrés]. Repositorio institucional universidad mayor de san Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13175>

Zúñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (81), 47-92. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.002>

ANEXO 2. Instrumentos de recolección de datos



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿de qué manera se ha manifestado el derecho penal del enemigo en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué papel juegan las garantías constitucionales en el proceso penal para salvaguardar el Estado de Derecho?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano

4.- En su opinión, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué efectos podría causar la división de un derecho penal para ciudadanos y otro para enemigos en nuestro ordenamiento jurídico?

.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿de qué manera se ve vulnerada la presunción de inocencia en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el
proceso penal peruano

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho penal del enemigo vulnera el derecho a la defensa en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué modo el punitivismo excesivo se expresa en los procesos penales nacionales?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede garantizar a cabalidad el derecho a la defensa en nuestro proceso penal nacional?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Objetivo General: Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Autor: Cano Solis Nickerson Riveth

Fecha: 22 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. Nº 0003-2005-PI/TC</p> <p>TIPO DE PROCESO: Proceso de inconstitucionalidad</p> <p>DEMANDANTE: 5186 ciudadanos (demandantes)</p> <p>DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y PODER LEGISLATIVO</p> <p>DISPOSICION SOMETIDA A CONTROL: Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN 16 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Por ello, la política de persecución criminal de un Estado constitucional democrático no puede distinguir entre un Derecho penal de los ciudadanos y un Derecho penal del enemigo²[2]; es decir, un Derecho penal que distinga, en cuanto a las garantías penales y los fines de las penas aplicables, entre ciudadanos que delinquen incidentalmente y desde su status en tanto tales, de aquellos otros que delinquen en tanto se ubican extramuros del Derecho en general y son, por ello, considerados ya no ciudadanos sino más bien enemigos. Para los primeros son aplicables los fines constitucionales de las penas antes aludidas, mientras que, para los segundos, no cabe otra alternativa más que su total eliminación. Evidentemente, esta concepción no puede ser asumida dentro de un Estado que se funda, por un lado, en el derecho-principio de dignidad humana y, por otro lado, en el principio político democrático.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La política criminal que responde al derecho penal del enemigo, no puede ser asumida como concepto de un Estado que se basa en el derecho a la dignidad humana como principio fundamental y que a su vez responde a un principio político de carácter democrático
CONCLUSIÓN	Es así que el derecho penal del enemigo al no condecirse con los principios rectores de un Estado democrático de derecho. Solo se ha de manifestar de por sí, vulnerando las garantías constitucionales en el proceso penal peruano

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Objetivo Especifico 1: Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano

Autor: Cano Solis Nickerson Riveth

Fecha: 22 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. Nº 04415-2013-PHC/TC ASUNTO: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL DEMANDANTE: MARCO ANTONIO FIGUEROA FALCON
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN 2 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2. Sobre el contenido del derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.24.e de la Constitución conviene recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso J. VS. Perú ha establecido que: "La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así. la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa". FUNDAMENTACIÓN 3 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	<p>También corresponde indicar el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que llevan a tomar una determinada decisión. Los argumentos deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso han sido éstos cometidos por el acusado, quien está en todo caso sostenido por la presunción de inocencia.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El Tribunal Constitucional, sobre el derecho a la presunción de inocencia, recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que el acusado no debe probar que no cometió un delito, ya que la obligación de probar recae en quien acusa, es decir, el ministerio público. Además, ante alguna duda, esta debe beneficiar al acusado. Mención aparte, la presunción de inocencia trae consigo el hecho de que los magistrados no desenvuelvan sus actividades con el prejuicio de la culpabilidad del acusado sobre el delito que se le imputa.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Entonces, el derecho penal del enemigo que desde ya pretende dividir y señalar como “enemigo” a un sector de personas por su denominada “peligrosidad” vulnera el derecho a la presunción de inocencia en nuestro proceso penal nacional, más aun si se entiende que con su aplicación de por sí, los juzgadores encarnan un prejuicio sobre la culpa del acusado en cuanto al delito que se le imputa, transgrediendo así el derecho a la presunción de inocencia</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Objetivo Especifico 1: Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal peruano

Autor: Cano Solis Nickerson Riveth

Fecha: 22 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. Nº 713-2012 PASCO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONSIDERANDO 3 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA El derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema instancia, mediante el acuerdo plenario numero dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La Corte Suprema de Justicia indica que la presunción de inocencia se expresa como una regla de juicio. Este derecho amparado en nuestra Constitución, garantiza a la persona a no ser condenado sin una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias que permitan deducir razonablemente tanto los hechos como la responsabilidad del acusado en relación a los mismos.

CONCLUSIÓN	He aquí un punto importante con respecto a la vulneración de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano por parte del derecho penal del enemigo. Toda vez que: un derecho penal de enemigos tiene como precepto la idea de combatir “individuos peligrosos”, se colige su desdén al derecho de presunción de inocencia, negando así cualquier valoración razonable de los medios probatorios, pues desde ya se preconice bajo el derecho penal del enemigo la culpa del imputado.
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Objetivo Especifico 2: Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano

Autor: Cano Solis Nickerson Riveth

Fecha: 22 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. Nº 6260-2005-PHC/TC DEMANDANTE: Margi Eveling Clavo Peralta
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN 3 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 3. El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Tribunal Constitucional refiere que el derecho de defensa tiene una importancia significativa en el proceso penal. Esta posee dos caras: la primera que corresponde al ejercicio del imputado de la realización de su propia defensa, que parte desde la puesta en conocimiento de la atribución de la comisión de un hecho delictivo. A su vez una segunda cara que asume el derecho de gozar del

	<p>patrocinio de un abogado defensor. Señala también el Tribunal Constitucional que ambas caras pertenecen a una misma moneda: el derecho a la defensa, amparado por nuestra Carta Magna, garantizando así el derecho a no quedar en un estado de indefensión.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En ese sentido, Cuando el derecho penal del enemigo expresa que un individuo que no se sujeta al estado de ciudadanía no debería gozar de los beneficios que les son asignados a la persona, se pone en evidencia la vulneración de este hacia el derecho de defensa, toda vez que tal derecho fundamental representa un beneficio que se le asigna a las personas en un Estado de Derecho</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Manifestación del derecho penal del enemigo y las garantías constitucionales en el proceso penal peruano, 2021

Objetivo Especifico 2: Establecer si el derecho penal del enemigo vulnera el derecho de defensa en el proceso penal peruano

Autor: Cano Solis Nickerson Riveth

Fecha: 22 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 01147-2012-PA/TC RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN 16 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16. De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero <i>no</i> cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC, entre otros).
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Tribunal Constitucional recalca su precisión sobre el derecho a la defensa, cuando señala que este pierde al presentarse el impedimento del ejercicio de medios legales que tiene el titular del

	<p>derecho para su defensa. Ahora bien, el Tribunal señala además que no cualquier imposibilidad del ejercicio de los medios señalados tiene como resultado el estado de indefensión, el Tribunal constitucional pone énfasis en la existencia de una indebida y arbitraria actuación por parte del aparato que investiga o por la que juzga al individuo. Resaltando así que esta acción se produce cuando al justiciable se le impide defender expresamente sus derechos e intereses legítimos</p>
CONCLUSIÓN	<p>Así pues desde el punto de partida del derecho penal del enemigo que propone que el Estado debe el suprimir el trato como persona a quien no ofrece una seguridad de su comportamiento personal; se evidencia la vulneración del derecho de defensa , pues se pierde al momento en que en función del derecho penal del enemigo se genera una como resultado una actuación indebida y arbitraria por parte del aparato legal del Estado.</p>

ANEXO 3. Validación de instrumentos de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Cano Solis, Nickerson Riveth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803311. Telf.: 9832786576



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos Pío Napoleón
- 1.1. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.3. Autor de Instrumento: Cano Solis Nickerson Riveth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Juliaca, 31 de Marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 ...DNI No. 02438444 Telf.: 951653469
DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTORIS SCIENTIARUM IN DERECHO
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora de Instrumento: Cano Solis, Nickerson Riveth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 29 de marzo del 2022.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453